



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE JURÍDICO Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL  
COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Exp. 0126/2015.

Guadalajara, Jalisco a 4 de Junio de 2015.

Oficio PROEPA: 1498/

523 /2015.

Asunto: amonestación.

Eduardo Rodríguez Bustamante



Presente

Por este conducto hago de su conocimiento que, derivado de la visita de inspección que se practicó al establecimiento donde se desarrolla la actividad de verificación vehicular autorizada mediante acreditación DREV-778, del cual es usted responsable y propietario, después del análisis respectivo del contenido del acta de inspección DIVA/180/15 de 21 veintiuno de abril pasado, levantada en cumplimiento a la orden de inspección PROEPA DIVA-180-N/180/2015 de 15 quince de Abril de 2015 dos mil quince, se detectó a foja 03 de 10 que:

*"...No cuenta con bitácora de servicios para su equipo de verificación de emisiones vehiculares..."*

Luego entonces, es evidente que usted incumplió sus obligaciones derivadas del artículo 29, fracciones V, VI y VIII del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de Emisiones por Fuentes Móviles, por lo tanto, se le impone sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN**, de conformidad a lo estipulado en los numerales 112, fracciones III, V, IX y XXV, y 116, fracción I, del mismo ordenamiento legal invocado.

Asimismo, se le concede el término de 05 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente, para que acredite ante esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, que realiza lo siguiente:

- a) Contar con póliza de mantenimiento para su equipo de emisiones vehiculares;
- b) Supervisión de las calibraciones automáticas de sus equipos de verificación de emisiones vehiculares;
- c) Auditorías a los equipos de verificación de emisiones vehiculares cada tres meses, como establece el manual técnico;

Todo lo anterior con fundamento en el artículo 29 fracciones V, VI y VIII del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de Emisiones por Fuentes Móviles.

**APERCIBIDO** que de hacer caso omiso a lo anterior o hacerlo fuera del término legal concedido, se ordenará una nueva visita de inspección a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal vigente, se podrán dictar medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad, así como las sanciones conducentes que en derecho correspondan, y en su caso, se podría dar vista a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por el delito de desobediencia o resistencia de

Procuraduría Estatal de  
Protección al Ambiente

Circunvalación Agustín  
Yáñez #2343, colonia.  
Moderna, C.P. 44130  
Guadalajara, Jalisco. Tel.  
01.33.1199.7550



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

particulares previsto en el artículo 128, fracción III, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.-----

Así lo provee y firma el Director General de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 116, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII 7, fracción II, 13, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XX y XXI, 14 y 16, del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

*David Cabrera Hermosillo*  
**Lic. David Cabrera Hermosillo PROEPA**

*"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco".*

~~E~~ GR/MGAL/IE

Procuraduría Estatal de  
Protección al Ambiente

Circunvalación Agustín  
Yáñez #2343, colonia.  
Moderna, C.P. 44130  
Guadalajara, Jalisco. Tel.  
01.33.1199.7550